



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

*Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)*

*telf. 952533002-952533259*

*fax nº 952533434*

**EXTRACTO COMPRESIVO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

En la Villa de Frigiliana (Málaga), siendo las 21,35 horas del día veintisiete de Septiembre de 2.010, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. siguientes:

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. JAVIER LOPEZ RUIZ (P.A.)

**TENIENTES DE ALCALDE:**

1º D. FRANCISCO MOYANO RODRÍGUEZ (P.A.)

2º D. DOMINGO GUERRERO RAMA (P.A.)

3º D. MARTÍN CARLOS MARTÍN GARCÍA (P.A.)

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup> ALMUDENA GONZALEZ LORENZO (P.A.)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> LOURDES FERNANDEZ NAVAS (P.A.)

D. ADOLFO MOYANO JAIME (P.S.O.E.)

D. ANTONIO MANUEL LOPEZ MARTIN (P.S.O.E.)

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

D. JOSÉ DOMINGO GALLEGO ALCALÁ

**JUSTIFICAN SU INASISTENCIA:** D. Juan Carlos Castillo Delgado (P.S.O.E.) por motivos laborales, D<sup>a</sup> Jennifer Maudsley (P.S.O.E.) por motivos de salud y D. José Antonio González Conejero (P.P.)

**NO JUSTIFICA SU INASISTENCIA:** Ningún Concejal

---

Asistidos por el infrascrito Secretario-Interventor D. José Domingo Gallego Alcalá.

## **INCIDENCIAS DE LA SESIÓN.-**

No hubo.

### **1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 26 de Julio de 2.010, ésta es aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes ( 6 P.A., 2 PSOE).

### **2º.- ELECCIÓN JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO.**

Por Secretaría se da lectura del dictamen emitido por la comisión informativa de gobierno y personal de fecha 24 de Septiembre de 2.010 en la que se proponía a D. Fernando Bueno Bermúdez como Juez de Paz y a D. David Raya Vaca como Juez de Paz sustituto, teniendo en cuenta que vienen desempeñando este cargo con eficacia.

Sometido a votación, el pleno por 7 votos a favor ( 5 P.A., 2 PSOE) y 1 abstención de D. Martín Carlos Martín García (P.A.) al tener parentesco con el candidato D. Fernando Bueno Bermúdez adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Elegir a D. FERNANDO BUENO BERMÚDEZ para ocupar la plaza de JUEZ DE PAZ y a D. DAVID RAYA VACA para ocupar la plaza de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

**SEGUNDO:** Que en la elección se ha observado el quórum exigido por la Ley (mayoría absoluta de los miembros de derecho).

**TERCERO:** Que los datos completos del Juez de Paz titular y del Juez de Paz sustituto son los siguientes:

Juez de Paz Titular. D. José Fernando Bueno Bermúdez  
D.N.I. : 74.814.309-R  
Profesión u oficio: Funcionario de Correos  
Domicilio: Avda. Andalucía 3, 1º E. Frigiliana.

Juez de Paz Sustituto: D. David Raya Vaca  
D.N.I. : 52.584.729-J  
Profesión u oficio: Autónomo  
Domicilio: C/ Maravillas, nº 3 B. Maro.

**CUARTO:** Que constan las condiciones de capacidad y compatibilidad de D. José Fernando Bueno Bermúdez y de D. David Raya Vaca.

**QUINTO:** Que asimismo consta la aceptación expresa de dichos cargos, respecto a un posible nombramiento.

**SEXTO:** Remitir certificación de este acuerdo y del expediente al Tribunal Superior de

Justicia, por conducto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial.

**3º.- SOLICITUD PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL EJERCICIO 2.011, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 6/2010, DE 11 DE JUNIO.**

Por Secretaría se informa a los Corporativos del escrito remitido en fecha 01/09/2010 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante el cual se comunica la aprobación por el Parlamento Andaluz de la Ley 6/2010, de 11 de junio, Reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma (publicada en el BOJA nº 123 de 24 de junio de 2.010).

Con cargo a dicho Fondo le corresponde a Frigiliana para el ejercicio 2.011 un importe de 271.137,18€.

La participación en dicho Fondo deberá solicitarse antes del 30 de octubre de 2.010 y con el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

Por Secretaría se da lectura del dictamen emitido por la comisión informativa especial de Cuentas de fecha 24 de Septiembre de 2.010

Sometido a votación, el Pleno **por mayoría absoluta del número legal de miembros** (6 P.A., 2 P.S.O.E) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Solicitar la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2.011, a través del Fondo creado en virtud de la Ley 6/2010, de 11 de Junio, del Parlamento Andaluz.

**SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su conocimiento y efectos oportunos.

**4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA (ENTRE OTROS CONCEPTOS).**

Por Secretaría se da cuenta al Pleno de que en el trámite de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación parcial de la ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por servicios de distribución de agua (entre otros conceptos) por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de Julio de 2.010, han sido presentadas alegaciones por Dª Carmen Lucrecia López García en fecha 05/08/2010, con nº registro 3262 y por D. José Antonio González Conejero en fecha 05/08/2010, con nº registro 3263.

Se da lectura del informe emitido por Secretaría en fecha 10 de Agosto de 2.010 en relación a

las alegaciones presentadas, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE SECRETARÍA ALEGACIONES APROBACIÓN PROVISIONAL  
MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N°17.**

Que emite esta Secretaria General de conformidad con la necesidad de recordar el comienzo de los trabajos de redacción del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2010, en atención a lo establecido en el apartado 4 del Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, sobre el siguiente asunto:

**ALEGACIONES MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N°17 reguladora de la Tasa por Distribución de agua, presentada con fecha 5/08/2010 por D. José Antonio González Conejero y D<sup>a</sup> Carmen Lucrecia López García, Números de registro de entrada 3262 y 3263 respectivamente.**

**ANTECEDENTES.**

**Primero.** Con fecha 1 de Julio de 2010, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se aprueba la modificación provisional de la vigente Ordenanza Fiscal n°17 y 21 reguladoras de las tasas por servicio de distribución de agua y alcantarillado respectivamente.

**Segundo.** Con fecha 19 de Julio de 2010 se publica en el BOPM anuncio de exposición al público por plazo de treinta días, para que los interesados puedan en su caso examinar el expediente y efectuar las alegaciones que estimen oportunas. El plazo por tanto vence el día 24 de agosto(martes) inclusive.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

**PRIMERO.-** - Según el Artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose paralelamente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

**SEGUNDO.-** En cuanto a quienes podrán considerarse interesados en el procedimiento destacamos el siguiente artículo, 18, donde se nos indica que lo serán aquellos que:

- A. Tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- B. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

No encontrándonos en ninguno de los dos supuestos debemos por consiguiente analizar quienes tienen un interés directo o resultan afectados por tales acuerdos, y para ello

acudimos a la jurisprudencia emitida a tal respecto. El Tribunal Supremos en sentencia de 19 de mayo del 2.000, establece que el contenido normal del interés legítimo, consiste "*en la obtención de un pronunciamiento judicial, fundado en derecho, sobre el fondo del proceso, lo que ha supuesto un entendimiento expansivo del concepto de legitimación*"

Como declara el TC será necesario que la ventaja o el perjuicio en que se materialice el interés legitimador sea "concreto", es decir, que cualquiera que sea su naturaleza- material o moral- afecte o haya de afectar de forma necesaria a la esfera jurídica del sujeto de quien se predique su condición de legitimado, de manera que "produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro pero cierto en el recurrente" ([ATC 327/1997](#)). En igual sentido TS 20-5-1994.

No obstante la amplitud del concepto, no puede ser asimilado al interés por la legalidad, que lo haría equiparable la legitimación popular, que sólo en los casos expresamente contemplados en la Ley es admisible.

En el presente caso, aparece de modo evidente que el Sr. González Conejero, en cuanto Portavoz del P.P, y corporativo del Ayuntamiento de Frigiliana ostenta un especial interés en el control de los actos y acuerdos municipales, gozando por tanto de legitimación vía Artículo 63 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, mientras que la Sra. López García, en cuanto que residente en la localidad encontraría que la estimación o no del recurso derivaría efectos ya positivos o negativos, cumpliendo así, los requisitos exigidos tanto por el Tribunal Supremo como por el Constitucional.

**TERCERO.-** Analizando propiamente el fondo de los dos recursos(exactamente idénticos) vemos que se refiere a diferencias entre el Acuerdo adoptado por el Pleno y el informe técnico elaborado(sin concretar a que informe técnico se refiere aunque entendemos que se refiere al informe técnico económico emitido por este funcionario).

No obstante una vez que procede este informante a verificar el contenido del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal de fecha 28 de Junio de 2010, se aprecia que la modificación que se propone en cuanto al Artículo 5 de la Ordenanza recoge el mismo texto(incluidas las tarifas) que fue ulteriormente objeto de aprobación provisional por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno, no alcanzando por ende a comprender el distingo que se hace de contrario en este aspecto.

No se recogen otras apreciaciones y/o alegaciones con relación al procedimiento, y por consiguiente sin entrar en mayores pormenores jurídicos consideramos que la alegación presentada no puede alcanzar en ningún caso el efecto pretendido de contrario de dejar sin efecto las tarifas aprobadas de modo provisional, más aún si cabe cuando en el expediente obran tanto informe jurídico procedimental como informe técnico económico de modificación de las tasas.

Por todo ello, y a la vista de los Antecedentes este informante concluye:

1.- Sean rechazados las alegaciones presentadas por los referidos Señores González Conejero, Portavoz del P.P en el Ayuntamiento de Frigiliana, así como por la ciudadana Sra. López García.

2.- Continúe el procedimiento por sus peculiares trámites, resolviéndose las presentes alegaciones por parte del órgano municipal competente, esto es Ayuntamiento Pleno.

Esta es mi opinión que someto gustosamente a cualquier otra mejor fundada en Derecho, no obstante el órgano municipal con su superior criterio decidirá.  
Frigiliana a 10 de Agosto de 2010.  
Firma El Secretario)”

Seguidamente por Secretaría se da lectura del dictamen emitido por la comisión informativa de gobierno y personal de fecha 24 de Septiembre de 2.010.

Sometido a votación, el Pleno por 6 votos a favor (P.A.) y 2 abstenciones de D. Adolfo Moyano Jaime (P.S.O.E.) y D. Antonio Manuel López Martín (P.S.O.E.) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. González Conejero, Portavoz del P.P. en el Ayuntamiento de Frigiliana, así como por la ciudadana Sra. López García.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente la Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por servicios de distribución de agua (entre otros conceptos), de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, permaneciendo invariables las cuotas fijadas por derechos de enganche tanto en suelo urbano como no urbanizable.

**TERCERO:** Proceder a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial de Málaga, momento en el cual entrará en vigor, así como notificación a los interesados que hubieran presentado alegaciones.

#### **5º.- RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE CONCERTACIÓN. EJERCICIO 2.011.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen emitido por la Comisión de Gobierno y Personal el día 24 de Septiembre de 2.010.

Sometido a votación, el pleno por 6 votos a favor (P.A.) y 2 abstenciones de D. Adolfo Moyano Jaime (P.S.O.E.) y D. Antonio Manuel López Martín (P.S.O.E.) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Ratificar el documento firmado en fecha 9 de Junio de 2.010 relativo a las actuaciones incluidas en el Programa de Concertación, ejercicio 2011, el cual se adjunta a este certificado.

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos que supongan la formalización del presente acuerdo.

## **6º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA N° 10 SOBRE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE FRIGILIANA.**

Por Secretaría se da lectura del dictamen de la Comisión informativa de Gobierno y Personal celebrada el pasado 24 de Septiembre de 2.010.

El Concejal D. Domingo Guerrero Rama defiende el texto de la Moción, aludiendo al texto de la Ordenanza del Ayuntamiento de Laredo.

Sometido a votación el pleno por 6 votos a favor (P.A.) y 2 abstenciones de D. Adolfo Moyano Jaime (P.S.O.E.) y D. Antonio Manuel López Martín (P.S.O.E.) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora nº 10 sobre la regulación del tráfico en el casco histórico de Frigiliana cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE FRIGILIANA.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El casco histórico Frigiliana, constituye en sí, una de las zonas emblemáticas del municipio, el cual cuenta con la consideración de Bien de Interés Cultural, con edificaciones singulares y vías estrechas, con edificios y zonas de valor histórico artístico importante entre los que podemos resaltar la Fuente Vieja, Los Reales Positos o el Torreón, los cuales constituyen algunos de los ejemplos de los monumentos que se encuentran en el casco histórico de Frigiliana, de estilo mudéjar, y el más galardonado de la comarca de la Axarquía, sin olvidar la Iglesia de San Antonio de Papua, Edificada en el 1.,676 y reformada un siglo más tarde, de estilo renacentista casi en su totalidad y con una planta de cruz latina dividida en tres naves separadas por arcos de medio punto apeando sobre pilastras rectangulares.

Asimismo, constituye el casco histórico una zona de esparcimiento de la población con una gran proliferación de establecimientos de bebidas y restauración en torno a dicha zona. Todo ello hace que la regulación del tráfico sea algo peculiar, con exigencias que requieren una regulación específica que permita lograr los objetivos marcados de tener el casco histórico como un área de esparcimiento y vida de calidad para los vecinos.

La conciencia ciudadana, al objeto de preservar este espacio del paso indiscriminado de vehículos, ha sido decisiva a la hora de impulsar el proceso de peatonalización llevado a cabo, siendo el momento de dar un paso adelante, tomando medidas efectivas que lleven a conseguir limitar de forma efectiva el acceso de los vehículos al Casco Histórico.

En este marco, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objetivo no es otro que la supresión del tráfico rodado de manera absoluta en el área conocido como "Casco Histórico", con el fin de preservar de contaminación ambiental y de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en dicho área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. garantizando, al mismo tiempo, el acceso peatonal del

publico en general a los monumentos importantes de la villa y a establecimientos de hosteleros y comerciales de la zona, así como el acceso rodado regulado de determinados vehículos a través de sistemas de acceso restringidos.

## **CAPITULO I: Competencia, objetivos y área afectada.**

Art. 1.- Competencias: Siendo competencia del Ayuntamiento de Frigiliana, la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su termino municipal, así como su vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dicha vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra administración, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en la normativa sobre tráfico, se acuerda aprobar el presente documento de regulación de tráfico rodado en el ámbito del ámbito espacial referido. .

La Policía Local será la responsable de la ordenación, señalización y dirección del tráfico en las vías urbanas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las normas de circulación.

Art. 2.- Objetivo: La presente Ordenanza, tiene como objetivo restringir el tráfico rodado en el área de las calles Real, Chorruelo, y Fuente Vieja, con la finalidad de preservar de contaminación ambiental del propio casco histórico, así como del entorno de la Iglesia San Antonio de Papua y demás edificios emblemáticos, así como mejorar la calidad de vida de las personas que viven en ese área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. existiendo en esta zona un tráfico de coexistencia, en el que en todo caso resulta privilegiado el tráfico peatonal.

Art. 3.- Área afectada: El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico del casco histórico, especialmente las Calles Real, Chorruelo y Fuente Vieja.

## **CAPITULO II: Acceso (lugares y distintivos).**

Art. 4.- Señalización: En todos los accesos existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación del casco histórico a los vehículos que cuenten con tarjeta y distintivo identificativo, además de por la señal de indicación general R-28 que indica:

- 1 Que la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h.
- 2 Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- 3 Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas.
- 4 Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

Art. 5.- Acceso de vehículos al casco histórico, comprendido por C/ Real, Chorruelo, y Fuente Vieja. El acceso al casco histórico afectado por la presente ordenanza se realizará exclusivamente a través de las calles: Real, Chorruelo y Fuente Vieja.

Para poder tener acceso con vehículos será necesario encontrarse en una de las situaciones reguladas en la presente ordenanza y estar, en su caso, en posesión de la tarjeta magnética de acceso y/o distintivo en el que constará la matrícula del vehículo autorizado y que individualiza el derecho de acceso en las condiciones determinadas en la autorización



administrativa concedida a cada titular. Las situaciones que dan derecho a acceso se corresponden con las siguientes:

- Residentes: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Usuarios de Garaje: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Personas con discapacidad y no residentes en el casco histórico: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Carga y descarga: Solo con vehículos industriales, carentes de distintivo y sin tarjeta de acceso.
- Titulares de Establecimientos: Se deberá estar en posesión del distintivo y tarjeta de acceso.
- Servicios de urgencia: Vehículos identificados, carentes de distintivo y sin tarjeta de acceso
- Permisos especiales para eventos y celebraciones, así como para acceso a obras y alquiler de viviendas.
- Alquiler de viviendas.
- Otros casos.

Es obligación del titular de una tarjeta de acceso, la notificación a este Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana del cambio de vehículo autorizado, así como la devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones que en su momento sirvieron de base para su autorización.

El Ayuntamiento, mediante procedimiento contradictorio, podrá, cuando tenga conocimiento de que se incumplen los requisitos de concesión de las tarjetas y/o distintivos, revisar de oficio la concesión, retirando y anulando las mismas.

Art. 6.- Tarjetas magnéticas: El acceso de los vehículos al área que se trata se realiza a través de una tarjeta magnética (salvo la carga y descarga), siendo necesario presentar esta en las puertas de acceso.

Cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico, será gratuita hasta un máximo de una anual, salvo los supuestos excepcionales de pérdida y sustracción que deberán ser debidamente acreditados por los interesados.

Ello supondrá la anulación de validez de la anterior tarjeta.

Para el resto de supuestos se devengará la correspondiente tasa de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza Fiscal, reguladora de las tasas por acceso al Casco Histórico.

Para la entrega de cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al casco histórico, y del distintivo que se describe en el artículo 8, el interesado podrá acudir a las dependencias del Ayuntamiento de Frigiliana, en horario de atención al público.

Art. 7.- Condiciones de uso de la tarjeta magnética.

1.- La tarjeta magnética que se entrega al solicitante para el acceso a la zona restringida al tráfico rodado debe utilizarse bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La tarjeta magnética se considera personal e intransferible y autoriza únicamente para acceder a la zona restringida al tráfico rodado.
- b) Solo puede utilizarse para el acceso con el vehículo para el que sea concedida.
- c) En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta magnética, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Frigiliana para proceder a su sustitución, en cuyo caso deberá ingresar la cantidad prevista en la ordenanza fiscal, salvo previo acuerdo municipal que reconozca la exención en dicho pago.
- d) Los titulares de las tarjetas serán los responsables del uso de las mismas, deberán comunicar la transferencia del vehículo o la sustitución por otro y cualquier otra variación que impida el cumplimiento de los requisitos que sirvieron para su concesión, en cuyo caso se procederá a su devolución.

2.- El uso indebido o incorrecto de la tarjeta magnética dará lugar a la exigencia de responsabilidad al titular de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y siguientes de la presente ordenanza.

#### Art. 8.- Distintivos para los parabrisas de los vehículos.

1.- Aquellos vehículos que accedan al casco histórico, bajo uno de los supuestos en que se requiera encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo, según modelo que se adjunta como anexo I (**MODELOS DISTINTIVOS ACCESO RESTRINGIDO CASCO HISTÓRICO**) a la presente Ordenanza, deberán exhibirlo obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior.

2.- Las modalidades de acceso al Casco Histórico son las siguientes:

#### ACCESOS PERMANENTES:

##### **A) RESIDENTES Y PROPIETARIOS DE SEGUNDA VIVIENDA:**

Se concederá distintivo de residente y tarjeta magnética de acceso a todas aquellas personas físicas empadronadas en el área de restricción y para el vehículo de uso o servicio particular para el que se solicita la autorización, el cual deberá estar dado de alta en el padrón de IVTM municipal o al menos haber presentado la solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana.

Así mismo, se concederá el mismo distintivo y tarjeta magnética de acceso a aquellas personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del casco histórico o del término municipal de Frigiliana, que siendo propietarios de una vivienda ubicada dentro del área de aplicación de la presente ordenanza, tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de vehículo de su propiedad. Solo se concederá para un único vehículo, con independencia de la dirección del permiso de circulación.

El distintivo para ambos supuestos contendrá la **contraseña "R"** y permitirá el acceso al casco histórico sin limitación alguna, todo ello a los meros efectos de ejecutar pequeñas operaciones de carga y descarga, no pudiendo en ningún caso superar el tiempo de estacionamiento del vehículo autorizado los 30 minutos, salvo las motocicletas y ciclomotores que podrán estacionar en los espacios específicamente habilitados para ello, debiendo en todo momento cumplir las prescripciones del Reglamento General de

Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

Su periodo de validez coincidirá con el año natural, prorrogable por idénticos periodos, debiendo acompañar a la solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

Residentes.-

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
- Certificado de empadronamiento.

Segunda Vivienda.-

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) de la vivienda titularidad del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

En el caso de personas con discapacidad se estará al régimen establecido en el apartado D)

**B) USUARIOS DE GARAJES:**

Se concederá distintivo de propietario de garaje y tarjeta magnética a aquellas personas que tenga la oportuna Licencia para la Reserva de espacio en la vía pública (Vados). El distintivo tendrá la **contraseña “G”** y únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje, sin limitación de días y horas, sin que permita estacionar en las vías públicas. Se concederán una única autorización por cada parcela de aparcamiento que exista, requiriendo se haya tramitado el preceptivo expediente de licencia de uso como garaje.

Su periodo de validez coincidirá con el año natural, debiendo acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que solicite tal autorización.
- Copia del recibo actualizado del impuesto sobre bienes inmuebles de la plaza de garaje
- Concesión de la Reserva de Espacio (vado).
- Documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

**C) TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS:**

Se concederán distintivo a los titulares de establecimientos abiertos al público en el área del casco histórico, para un único vehículo titularidad de estos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios partícipes de la misma. El distintivo tiene la **contraseña “CD”** y permite el acceso a su establecimiento para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga sin restricción de día y hora, no pudiendo en ningún caso superar el tiempo de estacionamiento el vehículo autorizado los 30 minutos.

En tal caso requieren la posesión de tarjeta magnética.

Su periodo de vigencia será igualmente al del año natural, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.
- Licencia de Apertura del establecimiento y/o declaración responsable/comunicación previa.

#### **D) PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SIN RESIDENCIA EN EL CASCO ANTIGUO:**

En el supuesto de personas con discapacidad y sin residencia en el casco antiguo, que por razones de trabajo, precisen acceder a vivienda o centro de trabajo mediante vehículo, previa petición del interesado en la que justifique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la tarjeta magnética de acceso, un distintivo específico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior.

El distintivo contendrá la **contraseña “D”** y permite el acceso a la zona regulada, sin restricciones de días y horario, únicamente a los efectos de subida y bajada de viajeros y sus mercancías.

Solo se concederá para un único vehículo, su periodo de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento y en su caso de convivencia.
- Contrato de trabajo en el supuesto de que los motivos de solicitud sean laborales.
- Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Dos Fotografías.
- Fotocopia del permiso de Circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

#### **E) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA:**

Entendida esta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, en esta zona se llevaran a cabo mediante vehículos cuyo P.M.A. sea inferior a 1 tonelada y media, en **horario de 8:00 a 13:00 horas y en días de lunes a viernes a excepción de los festivos**. Durante dicho horario el bolardo de cierre permanecerá abierto, no requiriendo distintivo de acceso ni tarjeta magnética para el acceso.

Las actividades de carga y descarga **únicamente podrán realizarse con vehículos destinados al transporte de mercancías** (vehículos comerciales). No se permitirá el acceso de vehículos cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías.

Excepcionalmente, cuando se justifique razonadamente la necesidad de utilización de vehículo turismo para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan, se concederá distintivo de acceso. El distintivo tendrá la contraseña “CD-1” siéndole de aplicación las restricciones establecidas para carga y descarga.

A partir de las 13:00 horas, cualquier acceso para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, estará prohibida, salvo autorización expresa y por causas justificadas.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías u

otros) se precise que el horario de carga se inicie antes de las 8:00 horas, o se realice en días distintos a los permitidos por la ordenanza, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, obtener una autorización especial que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga antes de las 8:00 horas o en días inicialmente restringidos. Requerirán tarjeta magnética y distintivo que tendrá la contraseña “CD-2”

#### F) ACCESO A OBRAS.

Con carácter general, el acceso al casco histórico para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, tendrá el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga en horario laboral, con vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) no sea superior a 1,5 toneladas.

Excepcionalmente, se permitirá el acceso de vehículos a la zona afectada en horario distinto al horario laboral por razones debidamente justificadas. Para ello, será necesaria la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de Frigiliana, en la que se concretaran las circunstancias y limitaciones de ésta, debiendo, en todo caso, aportar copia de la correspondiente licencia de obras. Se requerirá en este supuesto tarjeta magnética y distintivo de acceso que tendrá la contraseña “CD-3”

#### G) SERVICIOS DE URGENCIA

Se concederán a vehículos pertenecientes a instituciones y servicios de carácter urgente o de rigurosa necesidad cuando no queden claramente identificados exteriormente. El distintivo contendrá la **contraseña “S”**, y permite la prestación de un servicio urgente o la realización de una actividad imprescindible para la comunidad, sin límite de días u horario.

Cuando los vehículos citados en el párrafo anterior queden identificados exteriormente no será necesaria la obtención del distintivo y/o tarjeta magnética, consiguiéndose el acceso a la zona restringida al tráfico rodado mediante el correspondiente sistema controlado por la Policía Local o en su defecto el pertinente botón de emergencia.

Será necesaria autorización expresa para el acceso de aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios, a fin de que mediante el correspondiente procedimiento mecánico, se facilite el acceso de vehículos durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

También se concederá autorización a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias única y exclusivamente por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

#### H) PERMISOS PARA EVENTOS Y CELEBRACIONES.

En la zona afectada solo se permitirá, con autorización expresa, el acceso para supuestos como celebraciones religiosas (como bodas, etc.) En estos casos será necesario informe favorable del Departamento competente del Ayuntamiento de Frigiliana para el acceso de cuatro vehículos como máximo, previa solicitud, debiendo abrirse el hito de acceso mediante control remoto por la Policía Local.

Igualmente se concederá permiso especial cuando se pretenda la realización de eventos de tipo lúdico, festivo o cultural (exposiciones, ferias, etc.)

I) **ALQUILER DE VIVIENDAS.** Las personas interesadas en alquilar su vivienda deberán comunicar expresamente al Ayuntamiento su inscripción en el registro creado a tal efecto para ello, posibilitando con ello la obtención de tarjeta magnética y distintivo que permita el acceso al casco histórico de los vehículos que accedan por los arrendatarios.

Dicha autorización tendrá una duración máxima de validez de un año, duración que se recogerá expresamente en el distintivo, junto con la matrícula del vehículo, el cual deberá devolverse al Ayuntamiento de Frigiliana junto con la tarjeta a la terminación del plazo.

J) **OTROS CASOS.** Todos aquellos otros supuestos no previstos de modo expreso en la presente Ordenanza serán objeto de análisis y estudio individualizado por parte del Ayuntamiento de Frigiliana, incluyéndose acceso y/o estacionamiento.

**Art. 9.-** La revisión anual del distintivo para aquellos que ya tuvieran el acceso autorizado, se realizará de forma automática en el último trimestre del año, salvo escrito del interesado renunciando al mismo.

**Art. 10.-** Se prohíbe, sin preceptiva y previa autorización, la colocación de elementos móviles o fijos en las zonas del Casco Histórico, en las calles de coexistencia vehículo peatón, cualquiera que sea su finalidad y que puedan entorpecer la circulación ya sea rodada o peatonal, o disminuir la visibilidad de las vías objeto de la presente regulación, y ello sin perjuicio de las condiciones y requisitos recogidos en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en particular, y sin perjuicio de otros de interés, la Ordenanza Municipal Número 11, reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y afines con finalidad lucrativa.-

#### **CAPITULO IV: REGIMEN SANCIONADOR.**

**Art. 11.- INFRACCIONES:** Las infracciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y, restante normativa de particular aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

**Art. 13.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES:** Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes:

- a.- La falsificación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.
- b.- La alteración o manipulación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como graves.

Tendrán la consideración de graves, las siguientes:

- a.- El acceso al área afectada valiéndose de tarjeta magnética distinta a la autorizada.
- b.- Utilización indebida de la tarjeta magnética y del botón de emergencia para apertura de sistemas de acceso.
- c.- Alteración o manipulación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados en la presente Ordenanza.
- d.- Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la presente Ordenanza.
- e.- El acceso al área afectada con vehículo sin título habilitante (distintivo, autorización, permiso).
- f.- Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.
- g.- Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, a persona distinta a la autorizada.
- h.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como leves.

Tendrán la consideración de leves, las siguientes:

- a.- Uso inapropiado de la tarjeta magnética concedida cuando no se considere falta grave.
- b.- No devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.
- c.- Uso inapropiado del distintivo, permiso o autorización concedido y objeto de regulación por la presente Ordenanza cuando no se considere falta grave.
- d.- Acceso al área objeto de regulación con distintivo, permiso o autorización caducada.
- e.- No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede.

#### **Art. 14.- SANCIONES:**

1.- Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de 1.001 a 1.500 Euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un periodo de uno a dos años. Se procederá a la retirada definitiva de distintivos y tarjetas magnéticas en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedidos, o reiteración en las conductas descritas como muy graves.

2.- Las infracciones graves se sancionaran con multa de 601 a 1.000 Euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un periodo de seis meses a un año.

3.- Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 600 Euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un periodo de hasta seis meses.

#### **Art. 15. PERSONAS RESPONSABLES.**

La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor o autores de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia.

Asimismo será responsable, y en consecuencia, objeto de sanción, el titular del distintivo o autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar.

Cuando el incumplimiento de deberes y obligaciones previstos en la presente Ordenanza incumba conjuntamente a varias personas, estas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que, en su caso, se impongan.

**ART.16. INTERPRETACIÓN.**

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar Bandos de interpretación o aclaración de la presente Ordenanza Municipal.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente desde su publicación integra en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga.

**ANEXO I – MODELOS DE DISTINTIVOS.**

<u>Situaciones.</u>	<u>Clave o contraseña.</u>
1 – Residentes y propietarios de segunda residencia	“R”
2 – Usuarios de Garaje	“G”
3 – Titulares de establecimientos	“CD”
4 – Personas con discapacidad	“D”
5 – Operaciones de carga y descarga	“CD-1” – “CD-2”
6 – Acceso a obras	“CD-3”
7 – Servicios	“S”
8 – Acceso especial (Eventos y celebraciones)	“EC”
9 – Alquiler vivienda	“A”
10- Otros casos	“O”

1. Distintivo de Residentes y propietarios de Segunda residencia



3. Distintivo de Establecimientos



5-1. Distintivo de Carga y Descarga



2. Distintivo de Garaje



7. Distintivo de Servicios



5-2. Distintivo de Carga y Descarga



8. Distintivo de Acceso Especial



4. Distintivo de Discapacidad



6. Distintivo de Acceso a obra





**SEGUNDO:** Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

**7 °.- DAR CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.**

Se da cuenta por Alcaldía de los Decretos dictados desde el día 16 de Julio de 2.010 hasta el 20 de Septiembre de 2.010 que comprende desde las hojas 422.857 hasta la 423.155.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 22,40 horas del día “ut supra” de la que se extiende la presente acta, que firma conmigo el Sr. Presidente, de todo lo cual como Secretario, certifico.